



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Auto interlocutorio.  
Proceso: Verbal.  
Dte. Conjunto residencial altos de Betania P. H.  
Ddo. Metrópoli S. A.  
Rad. 080013153015 – 2020 – 00064 – 00.

Dentro de su oportunidad legal, la parte demandante presenta demanda que – a su parecer – subsana los defectos que condujeron a su inadmisión; la que una vez analizada permite colegir que deberá ser rechazada.

La decisión que se anticipa encuentra sustento en el hecho de haberse inadmitido la demanda por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., lo cual imponía al actor expresar con suficiente claridad y precisión las pretensiones relacionadas con el reconocimiento de daños y perjuicios y sustentarlas razonadamente mediante juramento estimatorio.

No obstante lo anterior, el togado representante de la demandante elabora y aporta una demanda que en vez de subsanar las falencias anotadas, crea nuevas sobre los mismos aspectos que condujeron a su inadmisión.

Nótese que en el punto 4 de las pretensiones solicita se condene a la demandada, a título de indemnización por responsabilidad civil contractual al pago de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y – seguidamente – a la cantidad sin límite legal que resulte demostrada por los daños y perjuicios que ascienden a \$161.810.608 y en el juramento estimatorio informa que estima la cuantía de los perjuicios en la suma de \$239.934.808.

Como bien puede observarse, existe en la demanda confusión sobre cuáles son los



valores a los que ascienden los perjuicios y sobre qué bases o conceptos se discriminan u obtienen.

Resulta inadmisibles que por un lado se informe en el juramento estimatorio que los perjuicios se estimen en \$239.934.808, mientras que en el punto 4 de las pretensiones se tasan en 500 salarios mínimos legales mensuales que, efectuadas las operaciones aritméticas, corresponden a más de \$400.000.000.

Cuando el legislador impone estimar bajo juramento los perjuicios, la indemnización o compensación de manera razonada, no es cosa distinta a que se expresen con suficiente claridad y precisión de donde se obtiene la suma reclamada, discriminarla con cada uno de los conceptos que la integran, no a que la parte que la reclama repita mecánicamente su valor; exigencia que encuentra sustento en la garantía del derecho de defensa que le asiste al extremo demandado, pues solo a partir de una buena y correcta delimitación de los perjuicios estimados podrá objetarlos; mientras que igualmente podrá ser tenida como prueba de no ser objetada.

Tampoco comporta el presupuesto bajo examen, el hecho de no solicitarse el pago de perjuicios inmateriales en las pretensiones de la demanda y luego se relacionen en el juramento estimatorio, desconociendo que bajo esta figura únicamente se impone explicitar los perjuicios de orden material.

Conforme a las razones expuestas se considera que el actor no subsanó las deficiencias que condujeron a la inadmisión de la demanda y, por ello, deberá rechazarse la misma.

En mérito de lo expuesto, se



1. Rechazar la presente demanda, conforme a las razones esgrimidas en la parte motiva del presente proveído.
2. Ordenase la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose, utilizando canales virtuales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0d1381443944d86c88722d038f63a6ea1f0a85ea9d6a325bab34b0c43  
da6a1b**

Documento generado en 30/09/2020 03:00:21 p.m.